

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: PABLO MAÑÓN LUQUE  
EXPEDIENTE: INE/R.I./08/2017**

**INE/JGE126/2017**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. PABLO MAÑÓN LUQUE, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./08/2017, EN CONTRA DEL AUTO DE ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DEA/PLD/DEOE/03/17**

Ciudad de México, a 12 de julio de 2017.

Con fecha 26 de abril de 2017, el C. Pablo Mañón Luque, Secretario Particular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, interpuso Recurso de Inconformidad en contra del Auto de Admisión y Desechamiento de pruebas dictado en fecha 12 de abril de 2017, por el Lic. Bogart Cristóbal Martín Reyna, Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento laboral DEA/PLD/DEOE/03/17.

**C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, en su carácter de autoridad instructora, de conformidad con el artículo 411, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el día 7 de marzo de 2017, dictó Auto de admisión para iniciar Procedimiento Laboral Disciplinario en contra del C. Pablo Mañón Luque, Secretario Particular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dentro del expediente DEA/PLD/DEOE/03/17.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: PABLO MAÑÓN LUQUE  
EXPEDIENTE: INE/R.I./08/2017**

- II. Que el auto de admisión referido en considerando anterior, fue notificado al C. Pablo Mañón Luque, el día 21 de marzo de 2017.
- III. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2017, el C. Pablo Mañón Luque, realizó la contestación al Procedimiento Laboral Disciplinario, ofreciendo como pruebas, entre otras, las testimoniales a cargo de Yeini Cruz González, Secretaria de Subdirección de área, departamento o equivalente, así como la correspondiente a cargo de Pilar del Carmen Loeza Ortega, Secretaria de Subdirección de área, departamento o equivalente.
- IV. Que el día 12 de abril de 2017, la autoridad instructora dictó auto de admisión y desechamiento de pruebas, en el cual se determinó no admitir como pruebas de descargo las testimoniales descritas en el numeral anterior.
- V. Que con fecha 26 de abril de 2017, el C. Pablo Mañón Luque presentó ante la oficialía de partes de la Presidencia de este Instituto, escrito a través del cual interpuso Recurso de Inconformidad en contra del auto de fecha 12 de abril de 2017, emitido por el Director Ejecutivo de Administración, en su calidad de autoridad instructora.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo es la autoridad resolutora en los Procedimientos Laborales Disciplinarios que se inicien en contra del personal de este Instituto.
- VII. Que el artículo 452 del referido Estatuto, establece que el Recurso de Inconformidad es un medio de defensa que tiene el personal de este Instituto, contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora y por los cambios de adscripción o rotación que apruebe esta Junta General Ejecutiva respecto de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: PABLO MAÑÓN LUQUE  
EXPEDIENTE: INE/R.I./08/2017**

- VIII.** Que el recurso de Inconformidad que nos ocupa, fue presentado en contra del auto de admisión y desechamiento de pruebas, el cual fue emitido por el Director Ejecutivo de Administración, en su calidad de autoridad instructora, por tanto se trata de una resolución interproceso.
- IX.** Que tomando en consideración que el auto impugnado fue emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración en su calidad de autoridad instructora, el Recurso de Inconformidad presentado por el C. Pablo Mañón Luque no es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

En razón de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 452, 453 y 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, esta Junta General Ejecutiva:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad promovido por el C. Pablo Mañón Luque, Secretario Particular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Auto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al C. Pablo Mañón Luque, en el domicilio señalado en su escrito de fecha de fecha 26 de abril de 2017.

**TERCERO.-** Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Contralor General, Director Ejecutivo de Administración y a la Dirección Jurídica, todos ellos de este Instituto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: PABLO MAÑÓN LUQUE  
EXPEDIENTE: INE/R.I./08/2017**

**CUARTO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de julio de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, y con fundamento en el artículo 23, párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, se excusó de votar el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**